

S. S. DE JUJUY, 01 de Octubre de 2025.-

RESOLUCION N° 024/2025.-

ALCANCE DE LOS TRABAJOS DEL PERITO REVISOR

VISTO:

La necesidad de reglamentar el alcance de las tareas del Perito Revisor en el marco del Convenio de Colaboración vigente con el Juzgado Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que corresponde precisar las funciones y responsabilidades del Revisor en los procesos de auditoría técnica de mensuras, a fin de garantizar la transparencia, la exactitud y la seguridad jurídica de las operaciones realizadas; Que resulta necesario unificar criterios de control documental y técnico para los trabajos de mensura, georreferenciación y representación gráfica;

Por todo ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGOS Y AGRIMENSORES
(denominado “Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y Carreras Afines”,
conforme a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria N.º 65 de fecha 11/03/ 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Objeto: Establece el alcance de los trabajos del **Perito Revisor** en los procesos de auditoría técnica de mensura, en el marco del Convenio de Colaboración con el Juzgado Administrativo de Minas.

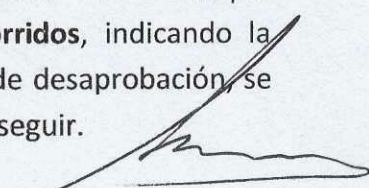
ARTÍCULO 2º: Funciones generales: El Revisor tendrá por función verificar que la documentación técnica y gráfica presentada por el Perito cumpla estrictamente con la reglamentación vigente y los Anexos correspondientes. Deberá procesar y emitir dictamen sobre el **Proceso de Georreferenciación**, verificando digitalmente los archivos entregados y constatando que se encuentren dentro de las tolerancias permitidas.

ARTÍCULO 3º: Primera revisión: Recepcionada la Carpeta Técnica, compuesta por archivos digitales (CAD, RINEX, planillas de cálculo, memoria técnica) y una (1) copia impresa en papel opaco, el Revisor producirá un informe técnico único en el que se analizarán:

- a) **Georreferenciación:** exactitud y precisión de las mediciones, vinculación a RAMSAC, cuadros y croquis conforme a lo normado.
- b) **Cálculo y dibujo del polígono mensurado:** control de superficies, medidas lineales y pertenencias.

En caso necesario podrá requerir archivos auxiliares de campo. El dictamen deberá emitirse en un plazo de **cinco (5) días corridos**, indicando la aprobación o desaprobación de la campaña topográfica. En caso de desaprobación se deberán fundamentar claramente los motivos y el procedimiento a seguir.




ING. G. y G. RUBEN E. SANCHEZ
M.P. N° 157
PRESIDENTE

ARTÍCULO 4º: Inspección en terreno: El proceso de georreferenciación con vinculación a RAMSAC garantiza la seguridad jurídica de la operación, por lo que **no corresponde inspección en terreno por parte del Revisor.**

Las inspecciones en terreno son de exclusiva competencia del personal del Juzgado Administrativo de Minas.

ARTÍCULO 5º: Segunda revisión: Cumplidas las observaciones técnicas, el Perito deberá presentar una (1) copia en papel opaco con las correcciones.

El Revisor verificará las correcciones, emitirá informe y firmará la copia en conformidad en un plazo de **dos (2) días corridos.**

ARTÍCULO 6º: Presentación final: El Revisor procederá a la firma del plano y de las copias presentadas para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 7º – Aspectos legales: Los aspectos legales de las operaciones de mensura serán de incumbencia exclusiva del Juzgado Administrativo de Minas.

ARTÍCULO 8º: Tome razón Secretaria Administrativa, infórmese a las partes interesadas, cumplido archívese.




Ing. G. y G. RUBEN E. SANCHEZ
M.P. Nº 157
PRESIDENTE